

7. La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION Y/O REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN 3

Artículo 2.4.3.1. Conceptos incluidos en la Liquidación Diaria sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020; y mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023.)

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

- a. Ajuste diario a Precios de Valoración de Cierre de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados:

Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

- i. Posición Abierta en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- ii. Posición Abierta en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea negativa el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- iii. Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Negociación. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el valor nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- iv. Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia

sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el valor nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

- b. Prima sobre la Opción No Estandarizada sobre la TRM: Se calculará como el producto del nominal negociado y el precio pactado en la operación. El titular de la Cuenta vendedora de la Opción No Estandarizada sobre la TRM tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor calculado de la Prima de la Opción No Estandarizada sobre la TRM y el comprador de la Opción No Estandarizada sobre la TRM deberá entregar a la Cámara dicho valor. Este pago se realiza por una única vez al día hábil siguiente de la negociación y se hace por cada operación.
- c. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las operaciones en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular
- d. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las operaciones en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.
- e. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

Artículo 2.4.3.2. Procedimiento de cálculo del ajuste diario a Precios de Liquidación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

la Posición Abierta sobre cada vencimiento del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado será valorada diariamente al final de la Sesión de Cámara al Precio de Valoración de Cierre. El cálculo de la Liquidación dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con las siguientes formulas:

- a. Operaciones Aceptadas el día de la sesión:

$$LiqDif = (PL_t - PN_t) * N_a$$

Donde

N_a = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta.

- b. Posiciones Abiertas del día anterior.

$$LiqDif_t = (PL_t - PL_{t-1}) * N$$

Donde

$LiqDif_t$ = Liquidación por diferencias de precios

PL_t = Precio de Valoración de Cierre

PL_{t-1} = Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior de Cámara.

PN_t = Precio de Negociación. Para las Operaciones sobre NDF (USD/COP) será la Tasa de la Operación

N = Posición Abierta de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de Posiciones Abiertas de compra y negativo en el caso Posiciones Abiertas de venta.

Artículo 2.4.3.3. Etapas del Procedimiento de Liquidación Diaria de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria

El procedimiento de Liquidación Diaria se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.3. de la presente Circular.

Artículo 2.4.3.4. Pagos de Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Los pagos se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.4. de la presente Circular.

CAPÍTULO CUARTO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.4.1. Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Diaria.

Al vencimiento de los Contratos de Futuro cuyo método de liquidación sea Liquidación por Diferencias, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. La Cámara recibirá el Último Día de Negociación del Contrato, el Precio de Liquidación para Contratos provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.